

ración que se debe aplicar en la Litografía, se hará en color negro, comenzando con el número 200,001 para los del tipo de veinticinco centavos, 200,001 para los del tipo de cincuenta centavos, y 200,001 para los del tipo de un peso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 3554, autorizando la impresión de especies timbradas.—
G. O. Nº 6446, del 29 de Mayo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3554.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de sellos, para el servicio de telégrafos y radios:

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de un centavos.

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de cincuenta centavos.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en forma rectangular, con los mismos tamaños, diseños, color y leyenda que la autorizada en la emisión anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3555, autorizando la impresión de especies timbradas.—
G. O. Nº 6446, del 29 de Mayo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3555.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Ren-

tas Internas, y los textos legales sobre Valores Declarados;

VISTOS los artículos 5 y 37 del Reglamento para el mismo servicio N° 413, del 20 de Noviembre de 1942,

D E C R E T O :

Art. 1.— Para fines del cumplimiento del artículo 3 del Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados, se autoriza una emisión de CUATROCIENTOS MIL (400,000) sellos del tipo de trece centavos.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará del mismo tamaño y con el mismo diseño, color y leyenda que la autorizada en la emisión anterior. La leyenda que llevarán los sobres debe ser la que indica el facsímil que aparece debajo del artículo 3 del Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados N° 413, del 20 de Noviembre de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3556, autorizando la impresión de especies timbradas.—

G. O. N° 6446, del 29 de Mayo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3556.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de tiquetes para la aplicación del impuesto de tránsito por puentes del Estado: VEINTICINCO MIL tiquetes Serie “A” de VEINTICINCO CENTAVOS cada uno, numerados del 5,001 al 30,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tiquetes.

CIEN MIL tiquetes Serie “A” de CUARENTA CENTAVOS cada uno, numerados del 100,001 al 200,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tiquetes.

CIEN MIL tiquetes Serie “B” de CUARENTA CENTAVOS cada uno, numerados del 100,001 al 200,000, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tiquetes..

CIEN MIL tiquetes Serie “A” de CINCUENTA CENTA-

VOS cada uno, numerados del 100,001 al 200,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tiquetes.

CIEN MIL tiquetes Serie “B” de CINCUENTA CENTAVOS cada uno, numerados del 100,001 al 200,000, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tiquetes.

CINCUENTA MIL tiquetes Serie “A” de UN PESO cada uno, numerados del 5,001 al 55,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tiquetes.

CIEN MIL tiquetes Serie “A” de UN PESO CINCUENTA CENTAVOS cada uno, numerados del 15,001 al 65,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tiquetes.

Párrafo.— Estos tiquetes tendrán las siguientes dimensiones: sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho, la leyenda “Gobierno Dominicano” impresa en dichos tiquetes será sustituida por la de “República Dominicana”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 3557, autorizando la impresión de especies timbradas.—
G. O. Nº 6446, del 29 de Mayo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3557.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 316, del 2 de Agosto de 1940, modificada en sus artículos 6, 7, 11 y 15 por la Ley Nº 433 del 21 de Marzo de 1941;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de gasolina a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno:

CIEN MIL tarjetas de órdenes de compra, primera emisión, cada una de 1 galón de gasolina, numeradas del 1 al 100,000, impresas en rojo y verde en cartulina color amarillo.